Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-02-26 12:30:34
Salida V.U.R No: 24-3-04170
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3240572

CONCEPTO DE NORMA CU3-24-0572

Bogotá D.C., febrero 23 de 2024

26 FEB 2024

Señores:
VARGAS VELEZ JUAN IGNACIO
promotoracasaviva@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA:	**CONCEPTO DE NORMA CU3-24-0572**
DIRECCIÓN:	**KR 11 c 127 66**
URBANIZACIÓN:	**LAS QUINTAS**
LOCALIDAD:	**USAQUÉN**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, en la cual nos manifiesta *"... 1. El 22 de diciembre del año 2023 instalé unos andamios de perfilería industrial en el área libre del respaldo de mi casa y en el área de acceso a la misma, sobre el antejardín. 1.1. Los andamios fueron instalados con el fin de recaudar aguas lluvia, para el desarrollo de un autocultivo. No obstante, no tengo intenciones de mantenerlos instalados permanentemente. 1.2. Esta estructura de andamios si bien esta asegurada en la base, es 100% desmontable. 1.3. El fin principal de esta estructura no es la generación de espacios habitables por seres humanos. Ahora, tomado en consideración lo establecido por el Ministerio de Vivienda en la circular con la cual se regulan los desarrollos de estructuras livianas en la integridad del territorio nacional (del cual aporto copia), me permito requerir un concepto de norma, en el cual se me indique, si tomado en consideración el presupuesto factico descrito y la circular aportada se requiere de licencia de construcción para ejercer me derecho de dominio."*, nos permitimos informarle lo que establece los artículos 2.2.6.1.1.10 y 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

"Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. *Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

1.1 La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación; reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.

1.2 La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

ARQ. JUANA SANZ
CURADO
URBANO

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales *tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y* ***todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.***

(...)

(Sublíneas y negrita fuera de texto).

Del texto anterior, es importante precisar el concepto de (**Edificación convencional** y **Edificación No Convencional**), las cuales se encuentran definidas en la sección A.13.1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el cual entiende por edificación convencional y no convencional lo siguiente:

"Edificación convencional — De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, se entiende por edificación convencional aquella estructura que está concebida de tal manera que su geometría, dimensiones generales, dimensiones de sus miembros estructurales, materiales estructurales empleados y procedimientos de dimensionamiento y determinación de la resistencia de sus miembros estructurales ante todas las solicitaciones a que puedan verse afectados durante su vida útil, estén previstos dentro de la normativa y reglamentación contenida en el Reglamento NSR-10."

Edificación no convencional — De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, se entiende por edificación no convencional aquella estructura que no cumple alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, ni está prevista dentro de su alcance respecto a los materiales estructurales permitidos, los procedimientos de diseño aceptados por el Reglamento, las dimensiones permitidas, las calidades de los materiales estructurales exigidas, las solicitaciones y cargas que deban tenerse en cuenta en el diseño, o cualquier otro requisito exigido por el Reglamento. (...)"

Revisado lo anteriormente expuesto, las intervenciones de ***"1.1. Los andamios fueron instalados con el fin de recaudar aguas lluvia, para el desarrollo de un autocultivo. No obstante, no tengo intenciones de mantenerlos instalados permanentemente. 1.2. Esta estructura de andamios si bien esta asegurada en la base, es 100% desmontable. 1.3. El fin principal de esta estructura no es la generación de espacios habitables por seres humanos"*** hacen parte de las estructuras en donde el comportamiento dinámico difiere de las edificaciones convencionales de que trata el numeral 2, artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, **NO REQUERIRAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN ALGUNA DE SUS MODALIDADES.**

Adicional a esto, y soportando la anterior regulación, la circular 2021EE0090167 del 05 de agosto de 2021, otorgada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se pronunció al respecto los siguientes términos:

"(...) En caso contrario, si se trata de una estructura liviana cuyo comportamiento dinámico difiere del de una edificación convencional, está por fuera del alcance o no cumplan alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, y su uso primordial es distinto a la habitación u ocupación por seres humanos, no requerirá previa a su instalación y/o ensamble de la obtención de una licencia de construcción.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, si las estructuras livianas se caracterizan por: (i) estar soportadas y amarradas con materiales livianos; (ii) son fácilmente instalables y desmontables en cualquier tiempo y lugar; (iii) no generan detrimento en el terreno; y (iv) su comportamiento dinámico difiere del de edificaciones convencionales, no se sujetarán al cumplimiento de la Norma Sismo Resistente, y por

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com

ende, no requerirán de la obtención previa de una licencia de construcción para su instalación y/o ensamble. Dentro de estas estructuras se encuentran las siguientes:

2.1. ESTRUCTURAS LIVIANAS EN EDIFICACIONES

Corresponde a la instalación y/o ensamble de estructuras livianas tales como pérgolas retráctiles, toldos, cobertizos, carpas, casetas, tiendas, cubiertas o similares, que cumplan con todos y cada uno de los criterios señalados en el punto 2.

En todo caso, para la instalación y/o ensamble de estructuras livianas en edificaciones, zonas comunes de uso exclusivo, antejardines, azoteas, terrazas, retiros, fachadas, aislamientos, sótanos y patios se deberá cumplir con:

a) Las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo del respectivo municipio o distrito.

b) Los reglamentos de propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

c) La prevención de daños que se puedan ocasionar a terceros, y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

d) La verificación de las condiciones de seguridad ante vientos, lluvias, granizo, sismos e incendios (...)".

(Sublineas y negritas fuera de texto)

NOTAS:
La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3

LABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO